

COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

CLAVE:

FIANZA: 0031800015399

LÍNEA VAL: 0031800015399318106465225

VIGENCIA DEL: 10/10/2018 09/10/2019 MOVIMIENTO: 0 MONTO: 80,000,00 FIANZA ANTX031800015384 AL:

FIADO: ITAEL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

MOVIMIENTO: **EMISION**

PESOS

MONEDA:

RAMO: **ADMINISTRATIVAS**

SUBRAMO/NOMBRE: Obra / Cumplimiento Obra

DIVISIÓN: AGENTE:

OPERACION ORIENTE

MARTINEZ MARTINEZ, EDILBERTO

22511

ICO101030F19 R.F.C.:

GASTOS DE EXPEDICIÓN

GASTOS DE INVESTIGACIÓN

GASTOS DE AFECTACIÓN

SUBTOTAL I.V.A. 16 %

PRIMA TOTAL

PRIMA

D.I.V.

517.31 3,750.49

998 24

34.94

1,100.00

1.100.00

3.233.18

0.00

MAPFRE FIANZAS S. A. en el ejercicio de la autorización que le fue otorgada por la S.H.C.P. y de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se constituye fiadora hasta por la suma de:

MXP 80,000.00 (-OCHENTA MIL PESOS 00/100 M.N.-)

MAPFRE FIANZAS, S.A. CON DOMICILIO EN AV. REVOLUCIÓN NO. 507, COL. SAN PEDRO DE LOS PINOS, DELEGACIÓN BENITO JUAREZ DE LA CIUDAD DE MÉXICO,

POR: ITAEL CONSTRUCTORA S A DE C V, CON DOMICILIO FISCAL EÑ: CALLE 20 DE NOVIEMBRE NUM. 310 COL. SANTA MARIA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C. P. 68030

ANTE: C. PAZ CRUZ GARCÍA COMITÉ PRO-PROYECTO": CHAMIZAL (BUENA VISTA), MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PUTLA, DE LA REGIÓN SIERRA SUR OAXACA. DOMICILIO EN: CHAMIZAL (BUENA VISTA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA PUTLA, ESTADO DE OAXACA.

PARA GARANTIZAR POR: ITAEL CONSTRUCTORA S A DE C V, CON REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ICO101030F19, CON DOMICILIO EN: CALLE 20 DE NOVIEMBRE NUM. 310 COL. SANTA MARIA, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA, C. P. 68030. EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES A SU CARGO DERIVADAS EQUIVALENTE A UN MONTO TOTAL DE \$800,00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. DERIVADO DEL CONTRATO DE OBRA DETERMINADA Nº SEDAPA-FISE/2141/2018, DE FECHA 10 DE OCTUBRE DE 2018; CONTRATO CELEBRADO POR "EL COMITÉ" PRO-PROYECTO CHAMIZAL (BUENA VISTA), MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, PUTLA, DE LA REGIÓN SIERRA SUR. REPRESENTADO POR LOS CC. PAZ CRUZ GARCÍA, SAID CONCHA CRUZ, FELIPE VASQUEZ BARRIOS Y GUILEBALDO VÁSQUEZ JOSÉ; PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y VOCAL DE CONTROL Y VIGILANCIA RESPECTIVAMENTE, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL COMITÉ" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA ITAEL CONSTRUCTORA S A DE C V, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "EL CONTRATISTA", RELATIVO A LA REALIZACIÓN DE LA OBRA DETERMINADA; "CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA AGRÍCOLA; BORDOS CHAMIZAL" UBICADO EN LA LOCALIDAD DE CHAMIZAL (BUENA VISTA), PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA, DISTRITO DE PUTLA, DEL ESTADO DE OAXACA; CON LAS SIGUIENTES CARACTERÍSTICAS: SE CONSTRUIRÁ UN BORDO DE MAMPOSTERÍA EN LA LOCALIDAD DE CHAMIZAL (BUENA VISTA) PARA BENEFICIAR A 46 PRODUCTORES Y PRODUCTORAS PARA LA CAPTACIÓN, ALMACENAMIENTO Y APROVECHAMIENTO DEL AGUA DE LLUVIA Y DE LOS ESCURRIMIENTOS NATURALES QUE EXISTEN EN LA ZONA PARA EL RIEGO DE UNA SUPERFICIE APROXIMADA DE 25.00 HECTÁREAS DE CULTIVO. EL BORDO SE UBICARÁ EN UN ÁREA PLANA CON PENDIENTE SUAVE Y SE CONSTRUIRÁ CON UN VASO NATURAL O AMPLIADO CUYAS DIMENSIONES SON: 47.00 M, DE LONGITUD, 27.00 M, DE ANCHO Y 3.00 M, DE PROFUNDIDAD, CON CAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE 2,600-00 M3. SE REALIZARÁ LA EXCAVACIÓN Y CORTE DE TERRENO CON MAQUINARIA PESADA PARA PREPARACIÓN DE 2,610-00 M3 DEL SUELO PARA LA AMPLIACIÓN DE VASO. PARA EVITAR LA PÉRDIDA DE AGUA POR FILTRACIONES SE IMPERMEABILIZARÁ CON 1.882,38 M2 DE GEOMEMBRANA DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD DE 1,00 MM, DE ESPESOR, PARA CONSERVAR EL VASO Y LA INFRAESTRUCTURA CONSTRUÍDA SE CERCARÁ UN PERÍMETRO DE 158.80 M. CON MALLA CICLÓNICA DE 1.50 M. DE ALTURA. CONTARÁ CON UN SISTEMA DE TUBOS COLOCADOS DE TAL MANERA QUE FUNCIONEN COMO VERTEDOR DE LOS EXCEDENTES DE AGUA. CON UN MONTO TOTAL DEL CONTRATO \$800,00 (OCHOCIENTOS MIL PESOS



CARLOS RENE GONZALEZ MAYER **DIRECTOR DE FIANZAS**

SELLO DIGITAL:

Yz60vVx6Y0QGDn7vIW+1SQaU7Tez/TvKC+QOdnvWdqsTqMPaJt2/I4NbYtSUd5XRSAsKCTjTNPS/USC+VizoDEfUSwYwsKrQS87Ptm0VGgZ0BXBBIQVtjRuWE/7DN2rjwmpkmvmCByLsCO63ni5RrDBSn/0cz+4U0ot3c1yBu]YtC7z7zKVs4z52x3//uO7zYMr9RZo78zuwvn3UOaG4cC2N8OJwwyKv3yKwU3Mq+NC7EyY3/9sVQh3MfZNE7znqvNLXmuY/3hrK4rANKpytNbef9EL440AhM7NWAVvKwukCxvIA aYKrpmU0cZs+P0uO3CRWDPNQZ4/xXVTa/LgKYQ==

México. Ciudad de México a 10 de octubre de 2018

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO.

Página 1 de



COMPROBANTE DIGITAL DE FIANZA

FIANZA:	0031800015399		
LÍNEA VAL:	0031800015399318106465225		
ENDOSO:	0		

ESTE FOLIO ES ÚNICAMENTE VÁLIDO COMO COMPLEMENTO DE TEXTO DE LA FIANZA QUE SE INDICA EN LA PARTE SUPERIOR

00/100 M.N.) I.V.A. INCLUIDO. CON PLAZO DE EJECUCIÓN DE 47 DÍAS NATURALES A PARTIR DEL 15 DE OCTUBRE DE 2018 AL 30 DE NOVIEMBRE DE 2018, LA PRESENTE FIANZA SE EXPIDE DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL CÓDIGO CIVIL VIGENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA Y DEMÁS DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN LA MATERIA. LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA EXPRESAMENTE DECLARA. A) QUE LA FIANZA SE OTORGA EN TÉRMINOS DEL CONTRATO REFERIDO. B) QUE PARA EL CASO DE QUE SE PRORROGUE EL PLAZO ESTABLECIDO PARA LA TERMINACION DE LOS TRABAJOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTA ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA SE PRORROGARA EN CONCORDANCIA CON DICHAS PRORROGAS O ESPERAS PARA LO CUAL LA INSTITUCIÓN AFIANZADORA DEBERA EMITIR EL ENDOSO CORRESPONDIENTE. C) LA FIANZA GARANTIZA LA EJECUCION TOTAL DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, AUN CUANDO PARTE DE ELLOS SE SUBCONTRATEN DE ACUERDO CON LAS ESTIPULACIONES ESTABLECIDAS EN EL MISMO. D) QUE LA FIANZA CONTINUARÁ VIGENTE EN EL CASO DE QUE SE OTORGUE PRÓRROGA O ESPERA AL DEUDOR, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE SE AFIANZAN, AUN CUANDO HAYAN SIDO SOLICITADAS Y AUTORIZADAS EXTEMPORÁNEAMENTE; O INCLUSIVE CUANDO DICHA PRÓRROGA O ESPERA SEA OTORGADA UNILATERALMENTE POR EL "COMITÉ" Y SE HAYA COMUNICADO POR ESCRITO AL DEUDOR. E) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO PREVIO E INDISPENSABLE LA AUTORIZACIÓN EXPRESA Y POR ESCRITO AL DEUDOR. E) QUE PARA SEN CANCELADA LA FIANZA, SERÁ EXPRESAMENTE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 282 Y 178 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS EN VIGOR Y QUE RENUNCIA AL DERECHO QUE LE CONFIERE LA MISMA LEY DE SUSTITUIRSE EN LAS OBLIGACIONES DE SU FIADO EN CASO DE INCUMPLIMIENTO DE ESTE, AUTORIZANDO QUE SE LE HAGAN EXIGIBLES LOS IMPORTES DE LAS RECLAMACIONES QUE PROCEDAN, NO OBSTANTE QUE DE INMEDIATO SE CONTRATE UNA NUEVA CONSTRUCTORA PARA QUE TERMINE LOS TRABAJOS DE OBRA PENDIENTE POR EJECUTAR. ***FIN DE TEXTO***

- OBJETO: GARANTIZAR EL CUMPLIMIENTO TOTAL O PARCIAL DE LAS OBLIGACIONES ESTIPULADAS EN UN CONTRATO, LA CORRECTA EJECUCIÓN Y OPORTUNA ENTREGA.
- FIADO: ITAEL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.
- DOMICILIO FIADO: 20 DE NOVIEMBRE NO. 310 SANTA MARIA , C.P. 68030, OAXACA DE JUAREZ, OAXACA
- BENEFICIARIO: COMITÉ PRO-PROYECTO": CHAMIZAL (BUENA VISTA), MUNICIPIO DE SANTA CRUZ ITUNDUJIA
- DOMICILIO BENEFICIARIO: CHAMIZAL (BUENA VISTA) PERTENECIENTE AL MPIO DE SANTA CRUZ SANTA CRUZ ITUNDUJA , C.P. 71000, PUTLA VILLA DE GUERRERO. OAXACA.
- FORMA DE ACREDITAR EL INCUMPLIMIENTO: EN TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES, REGLAMENTARIAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES

CARLOS RENE GONZALEZ MAYER DIRECTOR DE FIANZAS

SELLO DIGITAL:

Yz60vVx6Y0QGDn7vIW+1SQaU7Tez/TvKC+QOdnvWdqsTqMPaJt2/I4NbYtSUd5XRSAsKCTjTNPS/USC+VizoDEfUSwYwsKrQS87Ptm0VGgZ0BXBBIQVtjRuWE/7DN2rjwmpkmvmCByLsCO63ni5RrDBSn/0cz+4U0ot3c1yBuIYtC7z7zKVs4z52x3/IuO7zYMr9RZo78zuwvn3UOaG4cC2N8OJwwyKv3yKwU3Mq+NC7EyY3/9sVQh3MfZNE7znqvNLXmuY/3hrK4rANKpytNbef9EL440AhM7NWAVvKwukCxvIAaYKrpmU0cZs+P0uO3CRWDPNQZ4/xXVTa/LgKYQ==

México, Ciudad de México a 10 de octubre de 2018

NORMAS REGULADORAS EN LAS SIGUIENTES PÁGINAS

ESTA FIANZA ES NULA Y SIN NINGÚN VALOR SI SE EXPIDE PARA GARANTIZAR OPERACIONES DE CRÉDITO AÚN Y CUANDO EL TEXTO DE LA MISMA DIGA LO CONTRARIO,

Página 2 de



Normas Reguladoras

FIANZA:	0031800015399
FIANZA:	0031800015399

LÍNEA VAL: 0031800015399318106465225

1.- De conformidad con el artículo 183 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Franzas, en to posterior LISF, los derechos y obligaciones que se generan por la emisión de fianzas se encuentran reguladas por la citada ley, y en lo no previsto por esta ley, se aplicará la legislación mercantil y a felta de disposición expresa, el Código Civil Federal.

- 2.- Las Fianzas y en general todos los contratos que de ellas se deriven, celebrados por las afianzadoras, se reputarán mercantiles para todas la partes que en ellos integren ya como fiado (s), beneficiario (s), solicitante (s) o contrafiador (res), con excepción de la garantila hipotecaria contenida en el artículo 32 de la LISF.
- 3.- La Afianzadora sólo asumirá obligaciones como fiadora mediante el otorgamiento de pólizas foliadas y numeradas, y mediante endosos a las mismas debidamente numerados, Artículo 166 de la LISF,
- 4.- El contenido y los términos de esta póliza de fianza deberán ser claros y precisos en los que consten con exactitud el monto de la fianza como tímite máximo de la obtigación fiadora, el nombre completo de beneficiarlo y el de quién o quiénes aparezcan como fiado, y el concepto garantizado.
- 5.- El beneficiario de esta póliza de fianza deberá revisar su contenido, en cuanto al texto de la misma así como el que aparece impreso en el anverso y reverso, de no realizar por escrito las aclaraciones que estime necesarias una vez que haya recibido del fiado el original de este documento, se entenderá que acepta y está conforme con las obligaciones y derechos que de ella emanan y que le sean propios a cada una de las partes involucradas.
- 6.- El original de esta póliza así como el original de los documentos relacionados con aumentos o disminuciones del importe de la fianza, las prórrogas de su vigencia o cualquier otra modificación, deberán ser conservados por el beneficiario, para ser presentados ante la Afianzadora o ante las autoridades competentes para el ejercicio de su derecho de reclamación o requerimiento. La devolución de la póliza original a la Afianzadora es presunción legal de extinción y liberación de la obligación fiadora, salvo prueba en contrario. Artículo 166 LISE.
- 7.- La validez de esta fianza y sus efectos legales dependerá de la que tenga el contrato principal que da origen a la expedición de la póliza, por lo que dicho documento fuente deberá observarse estrictamenta por quienes intervienen en el mismo y no deberá alterarse o modificarse en cualquier forma sin consentimiento de la Afianzadora a efecto de que subsista su obligación fiadora.
- 8.- El texto de la Fianza debe ser claro y preciso, sin que se contradiga con las limitantes que en la misma se establezcan.
- 9.- La fianza es nula si se garantiza préstamo de dinero o de titulos de crédito o en general, de cualquier operación crediticia,
- 10.- Las instituciones de fianzas no gozan de los beneficios de orden y excusión contemplados en los artículos 2814 y 2815 del Código Civil Federal y sus fianzas no se extinguirán aun cuando el acreedor no requiera judicialmente al deudor por el cumplimiento de la obligación principal. Artículo 178 LISF,
- 11. La prórroga o espera concedida por el acreedor al deudor principal, sin consentimiento por escrito de la institución de fianzas, extingue la fianza. Artículo 179 LISF.
- 12. Salvo consentimiento expreso y por escrito de la institución de Fianzas, la novación de la obligación principal extingue la Fianza Artículo 2220 del Código Civil Federal.
- 13.- La quita o pago parcial de la obligación principal afianzada reduce la fianza en la misma proporción y la extingue si por esa causa dicha obligación principal queda sujeta a nuevos gravámenes y condiciones.

 Artículo 2847 del Código Civil Federal
- 14.- Caducidad, Las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extinguirán por caducidad si el beneficiario no presenta la rectamación de la fianza dentro del plazo estiputado en la póliza, o bien, dentro de los 180 días siguientes a la expiración de la vigencia de la fianza o a partir de la fecha en que la obligación garantizada se vuelva exigible por incumplimiento del fiado, según el artículo 174 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federal, los Estados o Municipios, el plazo de caducidad será de tres años.
- 15.- Prescripción.- Ejercido el derecho de reclamación dentro del plazo de caducidad, las obligaciones derivadas de las fianzas a cargo de "LA AFIANZADORA" se extingulrán por prescripción cuando transcurra el plazo legal para que prescriba la obligación garantizada o el de tres años, el que resulte menor, según el artículo 175 de la LISF. Tratándose de fianzas otorgadas ante la Federación, el Distrito Federat, los Estados o Municipios, el plazo de prescripción será de tres años. Cualquier escrito de reclamación o requerimiento de pago del beneficianio interrumpe la prescripción, salvo que resulte improcedente.
- 16.- El beneficiario el presentar reclamación con cargo a esta fianza podrá optar por los siguientes supuestos: conforme al artículo 279 de la LISF, para requerir de pago directamente a la Afianzadora presentando su escrito ante cualquiera de sus sucursales u oficinas de servicio; optar por presentaria conforme a lo estiputado en el artículo 50 bis de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros, a través de la Unidad Especializada a cargo de la efianzadora, quien deberá responder al beneficiario en un plazo que no excederá de 30 días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la consulta; o blen, hacer valer sus derechos directamente ante la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros en términos del Titulo Quinto de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros vigente, o bien, ante los tribunales competentes conforme a los artículos 279 ó 280 de la LISF.
- 17.- En caso de que el beneficiario haga valer sus derechos ante los Tribunales Competentes, en los términos de lo dispuesto por la fracción VII del artículo 280 de la LISF, podrá elegir libremente hacerlo ante los juzgados del fuero común o federal.
- 18.- De conformidad con lo establecido en el artículo 282 de la LISF, las autoridades beneficiarias de esta póliza podrán optar a su elección, por hacer vater sus derechos de cobro conforme a los artículos 279 o 282 de la citada Ley, excepción hecha de las autoridades del orden penal las que deberán observar el procedimiento señalado en el artículo 291 de la misma.
- 19.- Las fianzas que se otorguen ante autoridades judiciales que no sean del orden penal se harán efectivas conforme al artículo 281 de la LISF, y tratándose de fianzas que garanticen obligaciones fiscales a cargo de terceros, se observará lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.
- 20.- El beneficiario de esta fianza, al formular cualquier reclamación de pago, deberá cumplir con lo dispuesto por la fracción VIII, del apartado 4.2.8 del Capítulo 4.2 de la Circular Única de Seguros y Fianzas (en lo posterior CUSF) en vigor, emitida por la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, debiendo contener los siguientes requisitos mínimos; a) Fecha del escrito de reclamación; b) Número de la(s) póliza(s) de fianza con cargo a fa(s) que se formula reclamación; c) Fecha de expedición de la(s) fianza(s); d) Monto de la fianza, e) Nombre o denominación del fiado; f) Nombre o denominación del beneficiario de la póliza y, en su caso, el de su representante legal acreditado; g) Domicitio del beneficiario para oír y recibir notificaciones; h) Descripción de la obligación garantizada; j) Referencia del contrato fuente de la fianza (fecha, número de contrato, etc.); j) Descripción del Incumplimiento de la obligación garantizada que motiva la presentación de la reclamación, acompañando la documentación que sirva de soporte para comprobar lo declarado; k) Importe originalmente reclamado como suerte principal.
- 21.- En caso de que la afianzadora no cumpla en tiempo con el pago de una reclamación, siempre que ésta resulte procedente estará obligada con el beneficiario de la fianza a indemnizarie por mora, en los términos y condiciones que al efecto se señala en el artículo 283 de la LISF.
- 22.- Siendo la fianza un contrato accesorio al documento o contrato principal que le da origen, seguirá la suerte de aquel por lo que si el fiado o el beneficiario, uno u otro o ambos, optaren por hacer valer sus derechos recíprocamente ante autoridad competente en retación con dicho contrato, existiendo o no reclamación en trámite, la Afianzadora no estará obligada a realizar ningún pago ni a emitir opinión o dictamen hasta en tanto no se resuelva o desaparezca la situación legal controvertida y se vuelva exigible ta obligación afianzada, excepto cuando se garantican obligaciones fiscates a cargo del fiado, supuesto en el cual



Normas Reguladoras

FIANZA: 0031800015399

LÍNEA VAL: 0031800015399318106465225

se estará a lo dispuesto por el artículo 143 del Código Fiscal de la Federación.

- 23.- Conforme al artículo 180 de la LISF., cuando el fiado realice la contratación de otra fianza o garantía, con otra (s) afianzadora (s), en adición a esta póliza y referida a la misma obligación principal, el beneficiario deberá dar aviso por escrito de ello a la Afianzadora debiendo presentar y acreditar su reclamación o requerimiento ante las demás coafianzadoras en proporción al importe de cada una de las pólizas a su favor.
- 24.- Conforme al artículo 177 de la LISF, el pago de la fianza subroga por ministerio de ley a la Afianzadora, en todos los derechos, acciones y privilegios del acreedor beneficiario retacionados con la obligación afianzada, pudiendo la Afianzadora quedar liberada, total o parcialmente, si por causas imputables al acreedor, tal subrogación resultare imposible.
- 25.- La Afianzadora se considera de acreditada solvencia por las fianzas que expida, Artículo 16 de la LISF.
- 26. Las fianzas serán admisibles como garantía ante las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal y demás autoridades tocales cuando la legislación así lo exija o lo permita (artículo 17 LISF). Las autoridades federales o locales no podrán calificar la solvencia de las instituciones de fianzas, ni exigir la constitución de garantías que la respalden o exigir la comprobación de que la institución es propietaria de blenes raíces, ni la de su existencia jurídica. Las mismas autoridades no podrán fijar mayor importe para las fianzas que otorguen las instituciones de fianzas, que el señalado para depósitos en efectivo u otras formas de garantía (artículo 18 LISF). La infracción de este precepto será causa de responsabilidad. Las pólizas que se emitan ante la Administración Pública Federal se ajustarán a los modelos que apruebe la Secretaría de Hacienda y Crédito Público mediante disposiciones de carácter general, entre las cuales podrán incluirse requisitos de carácter general en aspectos operativos y de servicio (artículo 18 LISF).
- 27. En los términos de los artículos 89 del Código de Comercio, 1803 del Código Civil Federal y 166 de la LISF, la obligación de la aflanzadora consignada en esta póliza se expresa a través de las firmas autógrafas o electrónicas que la calzan, correspondientes a los funcionarios de la misma, debidamente facultados para ello ante la C.N.S.F.
- 28. Toda la dependencia de los poderes de la Federación, del Distrito Federal de los Estados y de los Municipios tienen la obligación de proporcionar a las instituciones de Fianzas la información del estado que guarde el asunto, ya sea judicial, administrativo o de otra especie, en donde se haya otorgado Fianza y acordar en treinta días, de ser procedente, la solicitud de cancelación de la(s) póliza(s), en la inteligencia de que las solicitudes no resueltas se entenderán resueltas en sentido negativo Art. 293 LISF.
- 29. Transparencia.- Las partes acuerdan que durante la vigencia de la póliza, el contratante podrá solicitar por escrito a la institución le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario por su intervención en la celebración de este contrato. La institución proporcionará dicha información, por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez dias hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.
- 30. Obligaciones en moneda extranjera, en los términos de la Disposición 19.2.3, Capítulo 19.2, de la CUSF, se sujetará esta fianza a las siguientes condiciones: a) las obligaciones de pago que deriven de esta póliza se solventarán en los términos de la Ley Monetaria de los Estados Unidos Mexicanos, sin perjuicio de que la parte que corresponda a entidades o agentes extranjeros se realice en moneda extranjera; b) el pago de las reclamaciones que realice la Afianzadora en el extranjero, se efectuará por conducto de instituciones de crédito mexicanas o fitrales de éstas, en la moneda que se haya establecido en la póliza; y e) para conocer y resolver de las controversias derivadas de esta fianza, serán competentes las autoridades mexicanas, en los términos de la LISF, de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y demás disposiciones legales aplicables, sin perjuicio de que en los casos de fianzas en que el cumplimiento de la obligación garantizade surta sus efectos fuera del territorio nacional, se pacte la ampliación de las normas correspondientes.
- 31.- Esta fianza es un contrato por medio del cual se va a respaldar una obligación contractual entre un deudor y un acreedor, para lo cual es indispensable que exista una garantía que representará la recuperación de la Afianzadora en caso de incumplimiento de la obligación contralda y necesaria para la emisión de la póliza.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 20 de noviembre de 2015, con el número CNSF-F0022-0679-2015.



Aviso de Privacidad

FIANZA:		0031800015399

LÍNEA VAL: 0031800015399318106465225

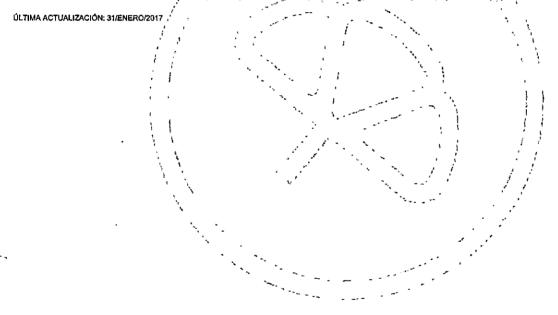
MAPFRE FIANZAS, S.A., con domicilio ublcado en el número 507 de Av. Revolución en la Colonia San Pedro de los Pinos, en la Delegación Benito Juarez, Ciudad de México, C. P. 03800, hace de su conocimiento que sus datos personales, incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados, que se recaben o generados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumpir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análiogos, quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse, en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Sistema MAPFRE, sus subsidiarias, afiliadas. Asimismo usted acepta y autoriza dicha transferencia, para el caso en que se realice a Tercelos, Nacionales o Extranjeros, (entidades o personas distintas del Sistema MAPFRE), reconociendo que, bajo ningún supuesto o circunstancia serán compartidos sus datos sensibles, patrimoniales o financieros, que no deriven de la relación jurídica o que no sean necesarios o no den origen a la misma. En adición a lo anterior, en caso de que se requieran tratar por una finalidad que no se encuentre vinculada con la relación jurídica antes serialada, la misma le será comunicada mediante la modificación al presente el aviso de privacidad, el cual le será puesto a su disposición nuevamente en el tiempo y forma que correspondan.

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas, procedimientos y controles de segundad y confidencialidad de la información.

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y la revocación del consentimiento deberá realizarse por escrito en la dirección citada o, en su caso, a través de la dirección de confeo electrónico arco_mapfre@mapfre.com.mx, misma que es atendida y administrada por el área de Seguridad de la Información.

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página WWW.MAPFRE.COM.MX, a través de comunicados colocados en nuestras oficinas y sucursales o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted.

Finalmente, para el caso de haber proporcionado datos personales, sensibles, patrimoniales o financieros de otros titulares a través de su conducto, del mismo modo usted acepta y reconoce la obligación de hacerles de su conocimiento el presente Aviso de Privacidad a dichos titulares o bien indicar los lugares en donde se encuentra a su disposición el referido aviso, así como de informaries que ha proporcionado tales datos a MAPFRE FIANZAS, S. A. En caso de ser aplicable, igualmente usted acepta y reconoce que estará obligado a proporcionar su propio aviso.





PAGAR DE INMEDIATO

Av. Revolución 507 Col. San Pedro de los Pinos, Delegación Benito Juarez C.P. 03800

Ciudad de México. Tel: 52-30-70-00, R.F.C. MFI060215 F87

Ficha de depósito número: 11812532069

Contratante: ITAEL CONSTRUCTORA, S.A. DE C.V.

Endoso No.: 0

R.F.C. ICO101030F19

Clave:

Fianza No.: 0031800015399 Conducto:

Agente

Agente: MARTINEZ MARTINEZ, EDILBERTO

22511

FICHA DE DEPÓSITO DE PAGO DE PRIMA: ADMINISTRATIVAS El importe del presente documento puede ser liquidado en cualquier sucursal bancaría de Banamex o Bancomer, haciéndo uso de la referencia correspondiente,

Banamex Banamex

Clabe: 002180411600344149

REF: 0031800015399

Importe a Pagar 3750.49 Pesos

BBVA Bancomer

CIE: 863696

REF: 0031800015399

-TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 49/100 M.N.-

Para cualquier aclaración o duda estamos a sus órdenes en el teléfono 01 800 702 59 74 para el interior de la república y en el 5230 7121 desde la cludad de México y área Metropolitana.

Este documento es válido como comprobante de pago, sólo con la certificación, sello y firma del cajero o en su lugar el comprobante de pago extendido por el banco.

El pago de la presente liquidación no exime de adeudos anteriores.

Este documento es en sí, la ficha de depósito, por lo que no es necesario llenar otro formato.

Para pago con cheque:

a) Si paga con cheque, éste deberá estar a nombre de MAPFRE FIANZAS, S.A., estar cruzado y ostentar la leyenda "NO NEGOCIABLE*

b) Los cheques serán recibidos salvo buen cobro.

gell G

copia fiado

FACTURA ELECTRÓNICA

Serie/Folio: F/1015759 00001000000401041203 No. Cert. SAT: No. Cert. EMISOR: 00001000000404936581 Fecha Emisión v Timbrado: 2018-10-17T09:50:55 / 2018-10-17T09:55:56 Forma de Pago / Número de Cuenta: 99/ Medio de Pago: PPD MAPFRE

MAPFRE FIANZAS, S.A. Av. Revolución número 507 San Pedro de los Pinos CP. 03800 Benito Juárez, MEX, Ciudad de México MFI060215F87

MAPFRE FIANZAS, S.A., le informa que sus datos personales se tratarán para los fines relacionados con el Contrato de Fianza, y en su caso para ofrecerle productos financieros similares. Consulte este Aviso de Privacidad de forma íntegra a través de www.mapfreflanzas.com.mx

Contratante: [TAEL CONSTRUCTORA, S.A, DE C.V.

Domicilio Fiscal: 20 DE NOVIEMBRE NO. 310 310 0 SANTA MARIA OAXACA DE JUAREZ OAXACA MEXICO 68030

Residencia Fiscal: MEX

Beneficiario: COMITÉ PRO-PROYECTO": CHAMIZAL

Banco ordenante extranjero: MEX

RFC.: ICO101030F19 Uso del CFDI: G03 Número de registro tributario:

Fianza: 0031800015399

Vigencia desde: Agente:

Oficina:

Folio Fiscal:

Unidad de Medida:

12:00 horas del 2018-10-10 EDILBERTO MARTINEZ

OPERACION ORIENTE

Clave Agente:

Hasta:

12:00 horas del 2019-10-09

F48

0E0BBB9D-1FA0-234E-9500-2B339DD94375

22511

MARTINEZ n Movimiento:

601 = General de Ley Personas Morales.

Monto de la Fianza: 80.000.00 Obligación:

Cumplimiento Obra

Clave producto o servicio 84131500

Moneda MXN

CIE:

IVA.:

Total a pagar:

Prima neta

VA 0.16%

D.I.V.

1.100.00 517.30 3.750.48

1,100.00

Importe

998.24

34.94

Importe con letra:

Gastos de expedición

Gastos de Investigación

-TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA PESOS 48/100 MN -Recibo de pago de primas serie F No. 0031800015399

Expedido en: 03800

Registro:

Tipo de cambio: 1 Tipo de Factor: Tasa

CTA:

MXN:

RFF.

TXN:

NA:

Del:

Glosario:

Financ, pago

frace: No. Cert.:

REC:

luso:

Av.:

CP:

CFDI: Comprobante fiscal digital a través de Internet

Financiamiento por pago fraccionado

RAP: Número de certificado Registro federal de contribuyentes SAT Dólares de los Estados Unidos de América UDI:

Registro en la C.N.S.F Oficio No. 06367II1.3/01040 de Fecha 31 de Enero de 2008

Avenida Col: Código postal MN.: Concentración inmediata empresarial

Impuesto al valor agregado

Recepción automática de pagos Servicio de Administración Tributaria

Unidades de inversión Colonia Moneda nacionalGlosario Número de cuenta

Moneda nacional en pesos mexicanos

Referencia de pago Transacción No aplica Delegación

SELLO DIGITAL DEL SAT:

QJXcvoFgPmV4PZYF7K!UmF8V9HBebRK+kDjGc1gwCCBYaZ1YhdkOrAAcpWRwh0Uj130AeuhLzGAaSZMyldGWG5B7u2tBxpyPtlY1SgzsE5lClFba0X5fYw/VpxebFrumYUzNnokra8Oz6 ohZv96ErTPIMJKvgMQ6GlyaJjUMnpPrul4D6fa2s4r8+rVZmQilz0EAOJlcgsmm922SwKRMlgsQ+kd8CNDiiz98fQEoW6HZQkCLFfk+hLzn6i0qrV99lbN276lAFFtho3R1i95mXDmPgAH22wuj 54IT0K3Q+wq1ES9izvxgFzo2JMEGZwHmF+HUllkFNRuBrqNk44E2Xg==

SELLO DIGITAL DEL EMISOR:

f6C5xaiSkrRwMzLl9a16QOunz8c0mSjF6gLKRoY8Yv3D4ocHgoRSt9lf/2cuBr1YL9gnFHC8+RJYWN2bbLT8sJwY7/VL4vvuJ83lika2jijT0lMKlt/rs3LmyWxyrx6ww2xrwclZfxjp4ag5OpmOlJJ0umOuLC6ghrjircMkshffdre4kB27VLJtt5K712aHOk4gnM4qfYgzM3Snfs94pzKAP9psspjOj/hU3+1aDxmCKtSK3bj2oHyp7du19LFo5BPeDUSvcu9ausgccH5V1dKEn6Eb8tNrOeK5OrbGn0vr6uHMi2cikJ88/JSTvcXVVSpSBmAfVf0rpG+jnBgtQ==

CADENA ORIGINAL DEL COMPLEMENTO DE CERTIFICACIÓN DEL SAT:

||1.1|0E0BBB9D-1FA0-234E-9500-2B339DD94375|2018-10-17T09:55:56|SCD110105654|f6C5xalSkrRwMzLl9a16QQunz8c0mSjF6gLKRoY8Yv3D4ocHgoRS19!f/2cuBr1YL9gnFHC8+RJY WN2bbLT8sJwY7VL4vvuJ83|ika2jjjT0|MKlt/rs3LmyWxyrx6ww2xrwclZfxjp4ag5OpmOtlJ0umOuLC6ghrjircMkshffcIre4kB27VLJlt5K7|2aHQk4gnM4qfYgzM3Snfs94pzKAP9psspjOj/hU3+1a DxmCKtSK3bj2oHyp7du19LFo5BPeDUSvcu9ausgccH5V1dKEn6Eb8tNrOeK5OrbGn0vr6uHMi2cikJ88/J5TvcXVVSpSBmAfVf0rpG+jnBgtQ==|00001000000401041203||

ESTE DOCUMENTO ES UNA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE UN CFDI EMISOR: MAPFRE FIANZAS, S.A.

SERIE: F FOLIO: 1015759 Página 1 de 1